

MANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Actualización: Julio 2023

Sumario

1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN.....	4
2.1 Tipo de Autoconsumo.....	4
2.2 Modalidad de autoconsumo.....	4
2.3. Modalidad de conexión.....	5
2.4.- Mecanismo de compensación simplificada.....	5
3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES.....	7
4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.....	9
4.1.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 100 kW, conectadas en baja tensión, sin excedentes.....	11
4.2.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 100 kW, conectadas en baja tensión, con excedentes.....	12
5.- AUTOCONSUMO COLECTIVO.....	13
6.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.....	13
6.1.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).....	13
6.2.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE).....	14
6.3 Cuadro resumen de inscripción en el RADNE y RAIPEE.....	15





1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente manual pretende aclarar la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Normativa de aplicación estatal:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de



retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
- Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Normativa de aplicación autonómica:

- Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (PUES).
- Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la comunicación de puesta en servicio y a las fichas técnicas descriptivas de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalaciones térmicas en los edificios, almacenamiento de productos químicos y productos petrolíferos líquidos.
- Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario de comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.



2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN

2.1 Tipo de Autoconsumo

El autoconsumo podrá clasificarse en tipo **individual o colectivo** en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación.

2.2 Modalidad de autoconsumo

Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

1) Modalidad de suministro con **autoconsumo sin excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades se deberá instalar un mecanismo antivertido, que consiste en un dispositivo o conjunto de dispositivos que impidan en todo momento el vertido de excedentes de energía eléctrica a la red. Estos dispositivos deberán cumplir con la normativa de calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación y, en particular, en el caso de la baja tensión, con lo previsto en la ITC-BT-40.

En este caso existirá un único tipo de sujeto de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será el **sujeto consumidor**.

2) Modalidad de suministro con **autoconsumo con excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de autoconsumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que serán el **sujeto consumidor y el productor**.

La modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes, se divide en:

a) Modalidad con excedentes acogida a compensación: Pertencerán a esta modalidad, aquellos casos de suministro con autoconsumo con excedentes en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes.

b) Modalidad con excedentes no acogida a compensación: Pertencerán a esta modalidad, todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.



2.3. Modalidad de conexión

Se distinguen las siguientes modalidades de conexión:

1) Instalaciones próximas de **red interior**: aquellas conectadas a la red interior de los consumidores asociados o unidas a éstos a través de líneas directas.

2) Instalaciones próximas **a través de la red**: las que cumplan alguna de las tres condiciones siguientes.

a) Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

b) Se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a **2.000 metros** de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

c) Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Es importante destacar que la modalidad de autoconsumo sin excedentes es incompatible con la modalidad de conexión correspondiente a las instalaciones próximas a través de la red.

2.4.- Mecanismo de compensación simplificada

Los consumidores asociados a instalaciones de producción en autoconsumo, tanto individual como colectivo, que realicen autoconsumo con excedentes, así como una instalación de autoconsumo colectivo sin excedentes, podrán acogerse de forma voluntaria al mecanismo de compensación simplificada, para ello que tendrán que formalizar entre consumidor/es y generador/es un contrato o acuerdo de compensación, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Asimismo, se ofrece una completa explicación en la Guía para el Autoconsumo del IDAE en el siguiente enlace:

<https://www.idae.es/publicaciones/guia-profesional-de-tramitacion-del-autoconsumo>



Cabe destacar que si la potencia total instalada de las instalaciones de producción asociadas es superior a 100 kW, **NO** puede acogerse al mecanismo de compensación de excedentes.

Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, los consumidores acogidos a dicho mecanismo, deberán remitir directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, el acuerdo de compensación de excedentes, solicitando la aplicación del mismo.



3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

Se describe el proceso para la tramitación de una instalación de autoconsumo de menos de 100 kW, conectadas en baja tensión:

1º El titular solicita un código CAU a la empresa distribuidora.

2º El titular tramita la puesta en servicio de su instalación de autoconsumo ante el órgano autonómico competente. Las instalaciones en Andalucía se ponen en servicio mediante una comunicación previa, acompañada de la documentación reglamentaria necesaria, por el aplicativo telemático PUES (no por TECI, únicamente por PUES). De esta forma la instalación queda registrada y obtiene el número de registro ¹.

3º El órgano autonómico genera una comunicación a la distribuidora, con el formato A1.

4º La distribuidora comunica a la empresa comercializadora generando un fichero D1 01.

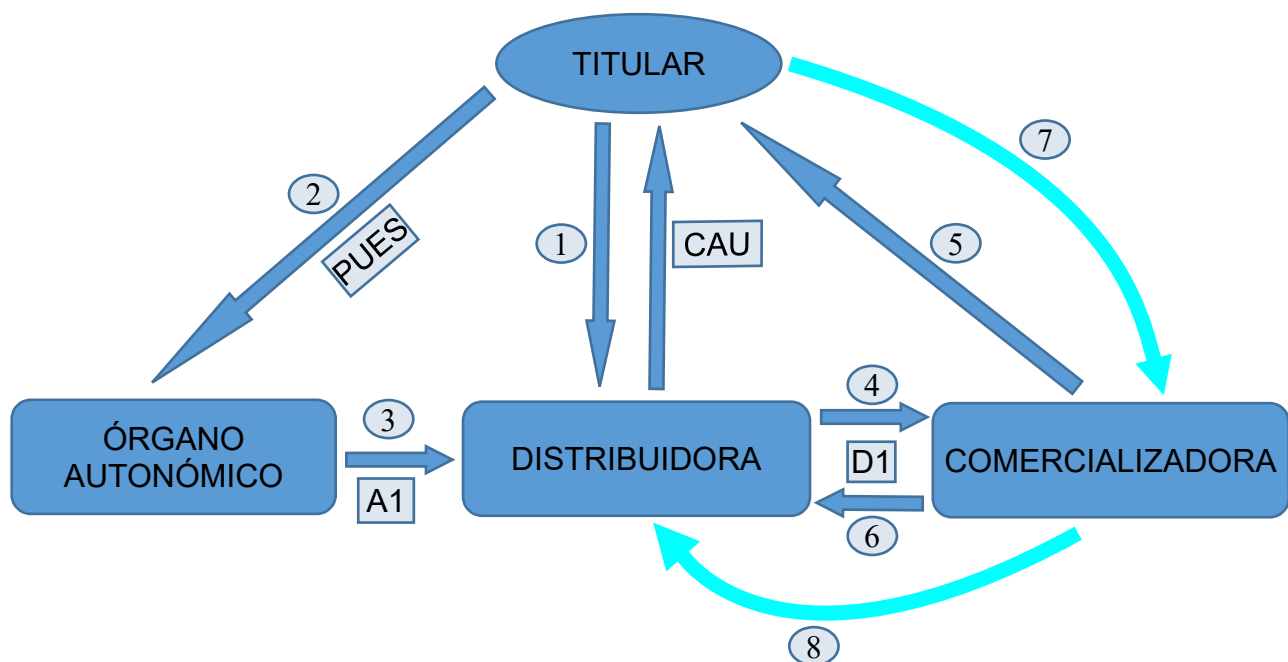
5º La comercializadora contacta con el titular para confirmación de los datos y características de la instalación. El titular deberá responder en el plazo máximo de 10 días en caso de discrepancias con la información que se le ha facilitado.

6º La comercializadora responde a la distribuidora aceptando o rechazando la información recibida, y por tanto la instalación comunicada, mediante el formato D1 02.

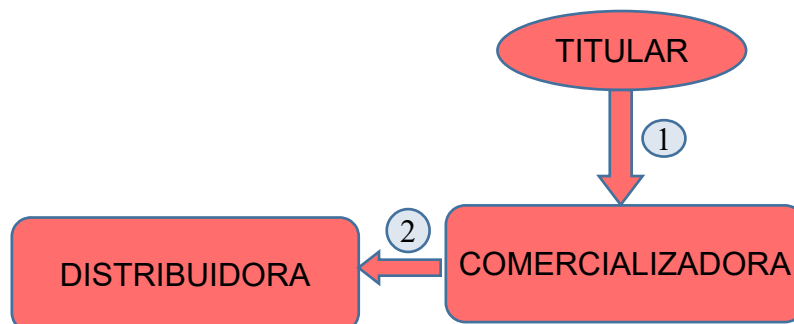
7º En el caso de aceptación, el titular tiene que firmar el contrato con su comercializadora, donde se refleja la modalidad de autoconsumo y las condiciones.

8º La comercializadora solicita a la distribuidora la modificación, el alta del contrato de acceso o el cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, en un formato M1, A3 o C2, respectivamente, indicando la modalidad de autoconsumo correcta y aportando las legalizaciones de la instalación.

¹ El CIE diligenciado válido es el obtenido tras legalizar PUES con el número de registro en la cabecera y la firma en el pie de página.



Desde el 30 de Enero de 2023, entró en vigor la **flexibilización del flujo de contratación para autoconsumo, conectadas en baja tensión, con potencia instalada de generación <100 kW, es decir, la contratación del autoconsumo va a poder realizarse a partir de la información proveniente de los formatos de contratación A3, C2 o M1, enviados por el comercializador**, según la Resolución de 21 de Julio de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, hecha pública mediante anuncio de dicha Comisión Nacional (BOE el 28 de Julio de 2022). **Por lo que el titular puede dirigirse directamente a su comercializadora para la activación de su instalación de autoconsumo.**



Si es necesario la modificación de cualquier parámetro relativo a la seguridad industrial derivada de la aplicación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se ha de realizar a partir de una 'Modificación' en el aplicativo PUES².

² Si no fuera posible, sería necesario dar de baja la instalación de autoconsumo y volver a darla de alta a través del aplicativo PUES.



4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.

	SIN EXCEDENTES		
Potencia instalada	$P \leq 100 \text{ kW}$	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	$P > 500 \text{ kW}$
	Aplica		
Depósito de garantía	NO	NO	NO
Punto de acceso y conexión	NO	NO	NO
AAP + AAC	NO	NO	SÍ
CTA	NO	NO	NO
Puesta en servicio	SÍ (PUES)	SÍ (AE)	SÍ (AE)
Verificación lectura contador	NO	NO	NO

	CON EXCEDENTES		
Potencia instalada	$P \leq 100 \text{ kW}$	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	$P > 500 \text{ kW}$
	Aplica		
Depósito de garantía	NO	SÍ	SÍ
Punto de acceso y conexión	SÍ (*)	SÍ	SÍ
AAP + AAC	NO	NO	SÍ
CTA	SÍ (*)	SÍ	SÍ
Puesta en servicio	SÍ (PUES)	SÍ (AE)	SÍ (AE)
Verificación lectura contador	SÍ (*)	SÍ	SÍ

(*) **NO** aplica a las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado³

³ Suelo que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística. En caso de duda preguntar al ayuntamiento.



Como ya se ha citado en el apartado anterior, para las instalaciones con potencia instalada menores a 100 kW, en BT, una vez se haya comunicado la puesta en servicio de la instalación, el órgano autonómico genera de oficio una comunicación a la distribuidora con el formato A1. Para el resto de los casos el titular tiene que contactar con la distribuidora para la adaptación del contrato de acceso.

Es importante destacar que **NO** es posible, en la modalidad **con excedentes**, instalaciones de potencia mayores de 100 kW con conexión en baja tensión, acorde a la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

De conformidad a la normativa de aplicación citada anteriormente, *aquellas instalaciones de potencia menores o igual 100 kW* y conexión en baja tensión, se tramitarán conforme a la puesta en servicio de las instalaciones regulada por la Orden de 5 de marzo de 2013, es decir, a través de la presentación realizada en el aplicativo PUES.

Para el resto, con carácter general, es necesario la obtención de las autorizaciones reguladas en el artículo 53 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, excepto para las instalaciones de producción de **hasta 500 kW**, en las cuales se exime del régimen de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción. Más información en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/areas/energia/renovables.html>

El solicitante deberá presentar previamente, ante el órgano competente para otorgar dichas autorizaciones, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica en función de la potencia instalada, así como el punto de acceso y conexión, según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Procede indicar que en aquellos casos donde sea obligatoria la obtención de autorización ambiental para la implantación de la instalación, es necesario presentar, en el proceso de obtención de autorización administrativa previa de la instalación, la documentación ambiental necesaria para obtener dicha autorización:

<https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/prevencion-ambiental>



4.1.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 100 kW, conectadas en baja tensión, sin excedentes.

a) Solicitar CAU a la empresa distribuidora.

b) Comunicar la puesta en servicio de la instalación en PUES.

Por tratarse de un suministro en baja tensión no hace falta autorización administrativa previa, solo comunicación de la puesta en servicio según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (PUES).

La documentación a presentar para realizar este trámite, en función de la potencia instalada es la siguiente:

Potencia instalada $\leq 10\text{kW}$:

- Memoria técnica de diseño
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario
- Comunicación a la empresa distribuidora, respecto al acceso y conexión, conforme a la ITC-BT-40.9.⁴
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.

$10\text{kW} < \text{Potencia instalada} \leq 100\text{kW}$:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Comunicación a la empresa distribuidora, respecto al acceso y conexión, conforme a la ITC-BT-40.9.⁴
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

⁴ Se refiere al documento 6 de la documentación indicada en la ficha técnica descriptiva correspondiente a las instalaciones de baja tensión del aplicativo PUES.



4.2.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 100 kW, conectadas en baja tensión, con excedentes.

a) Solicitar CAU a la empresa distribuidora.

b) Solicitar punto de acceso y conexión y el contrato técnico de acceso, cuando proceda en función de la potencia instalada y ubicación de la instalación.

Los criterios y el procedimiento de aplicación de la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, viene regulado en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

c) Comunicar la puesta en servicio de la instalación en PUES.

Por tratarse de un suministro en baja tensión no hace falta autorización administrativa previa, solo comunicación de la puesta en servicio según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (PUES).

La documentación a presentar para realizar este trámite, en función de la potencia instalada es la siguiente:

Potencia instalada $\leq 10\text{kW}$:

- Memoria técnica de diseño.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Punto de acceso y conexión otorgado por compañía distribuidora⁵.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.

$10\text{kW} < \text{Potencia instalada} \leq 100\text{kW}$:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Punto de acceso y conexión otorgado por la empresa distribuidora⁵.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

⁵ En este caso, el documento 6 mencionado en la ficha técnica descriptiva para la instalaciones de baja tensión, del aplicativo PUES, se refiere a la respuesta afirmativa de la empresa distribuidora de concesión de punto de acceso y conexión. Sin embargo, las instalaciones de producción de potencia instalada igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado estarán **exentas** de obtener dichos permisos de acceso y conexión.



5.- AUTOCONSUMO COLECTIVO.

5.1.- Legalización

La legalización de una instalación de autoconsumo colectivo se lleva a cabo según lo indicado en los puntos anteriores, con la particularidad que todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo, y llevar a cabo las comunicaciones indicadas en el apartado siguiente.

Asimismo, en la totalidad de los casos de las instalaciones de autoconsumo colectivo, es necesario la instalación y verificación de un contador de generación, según las indicaciones de la empresa distribuidora.

5.2.- Acuerdo de reparto

Cada consumidor asociado debe comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, en virtud de lo recogido en el anexo I acuerdo de reparto y fichero de coeficientes, según el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y, la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo.

La documentación a presentar sería la siguiente:

a) Acuerdo de reparto tal y como se establece en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, firmado y aceptado por todos los consumidores asociados.

b) Archivo de reparto (archivo txt) en el que se establezcan los coeficientes de reparto tal y como se estipula en Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo y el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Para ello, se establece la posibilidad de que un representante, con personalidad física o jurídica, pueda actuar en nombre de los consumidores asociados en autoconsumo colectivo, a efectos de aportar la documentación necesaria para dar de alta el autoconsumo colectivo a través de cualquiera de las empresas comercializadoras del mismo, así como para realizar modificaciones posteriores (altas, bajas, modificación de coeficientes) que puedan afectar a dicha documentación, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Las empresas distribuidoras facilitan en sus páginas web guías para generar el archivo txt de coeficientes de reparto.



6.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.

6.1.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

El registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica previsto en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

- Aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevará a cabo **de oficio** por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

- Para el resto de casos, es necesario presentar **solicitud de inscripción**⁶, acompañada de la siguiente documentación:

- Datos de inscripción correspondientes al Anexo II del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Autorización de explotación.
- Justificante de la liquidación de las tasas correspondientes, en virtud del artículo 44, apartado 11, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en la actualidad, 20,13 euros).

6.2.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE).

En el caso de una instalación con excedentes no acogida a compensación de potencia instalada superior a 100 kW, para llevar a cabo la actividad de venta de energía y cumplir las obligaciones legales asociadas a dicha actividad, acorde al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, es necesario la inscripción en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, en la sección segunda del mismo.

La persona interesada deberá previamente solicitar la inscripción ante la Delegación Territorial competente en materia de energía, de la provincia donde se encuentre ubicada la instalación.

En el siguiente enlace aparece toda la información, referencia normativa, pasos a seguir y documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de inscripción:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/12083.html>

⁶ La solicitud se realizará por Presentación Electrónica General, dirigida a la Delegación Territorial competente en materia de energía, de la provincia donde se ubique la instalación.



Sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del R.D. 244/2019, de 5 de abril, para aquellas instalaciones de producción asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación de potencia instalada no superior a 100 kW, la incorporación en el RAIPEE la realizará la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), con base en la información procedente del RADNE que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del mismo real decreto, deben remitirle las comunidades autónomas.

6.3 Cuadro resumen de inscripción en el RADNE y RAIPEE

En el siguiente cuadro se resume lo señalado en los apartados anteriores:

Potencia instalada	Inscripción en RADNE	Con excedentes no acogida a compensación	
		Inscripción en RAIPEE	N.º requerido para el cambio de sujeto de liquidación
< 100 kW con suministro en BT	De oficio	La incorporación en el RAIPEE corresponde a la DGPEyM del MITERD a partir de la información del RADNE	N.º RADNE (*)
< 100 kW con suministro en AT	El titular debe solicitar la inscripción en el RADNE		o
= 100 kW			N.º RAIPEE
> 100 kW		El titular debe solicitar la inscripción en el RAIPEE	N.º RAIPEE

(*) Conforme a lo previsto en la Resolución de 15 de julio de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica el procedimiento de operación del sistema eléctrico 14.8 «Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción y de las instalaciones de autoconsumo», el titular de la instalación con excedentes no acogida a compensación de hasta 100 kW de potencia instalada podrá solicitar el cambio de sujeto de liquidación en el mercado eléctrico tanto con el número de inscripción en el RAIPEE como con el número de inscripción en el RADNE.

A tal fin, el titular de una instalación de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación de hasta 100 kW podrá solicitar a la Delegación Territorial competente en materia de energía el n.º de inscripción en el RADNE.